## **PODER LEGISLATIVO**



## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

## **COMUNICACIONES OFICIALES**

Nō	083	3				PERÍOD	OO LEGIS	SLATIVO	201	4
EXTR	ACTO	P.E.P.	NOTA	Nō	168/14	ADJUNTAND	O LEYE	S PROVI	NCIALES	Nō
984, 9	85, 986	Y 987	•							<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>
							<del> </del>			
<del></del>										
<del></del>			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				<del></del>	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	
<u> </u>									<del></del>	
Entró	en la S	Sesión	de:		2	1 AGO 201	4			
	o a la 0					C/B		<del></del>	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Orde	n del d	lía №:								
								· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlantico Sur

República Argentina

2014 Año de Homenaie al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenpriorde Rombote Naval de Mentevideo.

SECRETARIA LEGISLATIVA

01 JUL 2014

diartida

N° 15 FIRMA

NOTA N° 16 RESPUSS

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
PRESIDENCIA

REGISTRO Nº
0 1 JUL 2014 10: 10

USHUAIA, **30 JUN 2014** 

GOB.

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 984, 985, 986 y 987, promulgadas por los Decretos Provinciales Nº 1438/14, 1443/14, 1445/14 y 1446/14 respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

consideración.-

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

ROBERTO LUIS CROCIANELLI VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

estrefe ent a prélaterais airesterais a era?
- 14-70-10 airentes

AL SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dn. Juan Felipe RODRIGUEZ S/D.-

C.P. Damián LÖFFLER
Vice-Presidente 2º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

Provincia de Tierra del Fruego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



## USHUAIA, 2 6 JUN. 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

984

, Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1 4 3 8 / 1 4

G.T.F.

c. Sergio AR (QU Ministry Jefe de Gabinete

ROBERTO LUIS PROCIANELLI VICEGOBERNADOR EN EJERCICO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aximiliano Valencia Moreno Director General de Despacho Contrel y Registro - S.L. y T. La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego. Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Específico y sus Anexos, registrado bajo el Nº 16.659, referente al Proyecto "Adecuación, Acontecimiento y Fortalecimiento del Centro para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal", celebrado el día 23 de diciembre de 2013; entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial Nº 960/14.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

Pabio GONZALEZ Secretario Legislativo Poder Legislativo Juan Felipe RODRIGUEZ

Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia

Poder Legis Vivo

26 JUN. 2014

984

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliane Valencia Moreno Director General de Despacho Control y <del>Registro - S</del>.L. y T.

"2014- Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 26 JUN 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley N°

985

, Comuníquese,

ROBERTO I CIANAL ERCICIO PODER IJECUTA HOVINCIAL

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1443/14

G.T.F

Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN Ministro de Trabajo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Demingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Centrol y Registro - S.L. y T.

registrado bajo el m

REFOLIC

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego), Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

## SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

#### SISTEMA INTEGRAL DE SALUD ESCOLAR

**Artículo 1º.-** Establécese en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligación de garantizar las políticas orientadas a la promoción y desarrollo de la salud escolar integral. La presente ley tiene como destinatarios a todas las alumnas y alumnos, de los distintos tipos de gestión, dependientes de la autoridad educativa, en lo que respecta prioritariamente al 1º y 6º grado de la Educación Primaria, en todas sus modalidades.

Artículo 2º.- Créase el Sistema Integral de Salud Escolar, cuyos objetivos son:

- a) asegurar el acceso de todos los niños y niñas, al control y seguimiento de su estado de salud integral, desde el ingreso al sistema educativo hasta su egreso, en todos los establecimientos educativos;
- b) promover las condiciones para los procesos de enseñanza y de aprendizaje a través de la atención y el seguimiento de la salud integral;
- c) comunicar el resultado de los exámenes de salud a los padres o responsables legales atento que los mismos son menores de dieciocho (18) años o incapaces. En todos los casos deberá resguardarse la confidencialidad de la información médica personal, en el marco de lo establecido por la legislación vigente en la materia;
- d) garantizar la orientación y derivación hacia el sistema de salud así como el adecuado tratamiento en toda ocasión que sea necesario;
- e) desarrollar un sistema de registro a cargo de la autoridad de aplicación, que contenga información acerca de controles, derivaciones y cumplimiento de las indicaciones relativas a la salud integral de los destinatarios. La información podrá utilizarse a los fines estadísticos, de prevención y de planificación, debiendo en todos los casos resguardarse la información médica personal;
- f) propiciar la enseñanza de los cuidados en materia de salud, nutrición y medio ambiente que coadyuvan a una mejor calidad de vida general, reconociendo los saberes que las diferentes comunidades y culturas tienen al respecto;
- g) promover la participación de las familias, los docentes y la comunidad en el cuidado de la salud como integralidad bio-psico-socio-cultural; y
- h) consolidar mecanismos articulados con el fin de que, en las escuelas, se promuevan prácticas de salud y de prevención de enfermedades y/o riesgos epidemiológicos.

Domingo Efríque GONZALEZ Subtirector General de Despacho, "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Eligentinas."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Eligentinas."

(D)

REGISTRADO BAJO EL Nº

Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur ES COPIA FIENDEL ORIGINAL

República Argentina Poder Legislativo

Pomingo Enrique GONZALEZ Subdirector Seneral de Despacho,

Artículo 3º.- Se realizarán exámenes de salud o reconocimientos sanitarios periódicos, en la forma que reglamentariamente se determinará.

**Artículo 4º.-** Los exámenes de rutina serán realizados en los establecimientos educativos públicos y/o privados, o donde se disponga o coordine.

Los exámenes de salud deberán incluir como mínimo una serie de aspectos que a continuación se detallan:

- a) control de crecimiento, del estado nutricional y del desarrollo y maduración puberal;
- b) identificación de anomalías y defectos sensoriales y físicos;
- c) detección de enfermedades de relevancia epidemiológica para las distintas regiones sanitarias;
- d) control de vacunaciones establecidas en el Calendario Nacional de Vacunación de la República Argentina;
- e) evaluación oftalmológica, odontológica y fonoaudiológica; y
- f) diagnósticos psicopedagógicos, en caso de que las autoridades escolares identifiquen dificultades en los procesos de aprendizajes.

Artículo 5°.- La información resultante de los exámenes de salud se recogerá en una libreta sanitaria, con un único formato de alcance provincial, a través de los procedimientos que determinará la autoridad competente. Asimismo se proveerá la inclusión de dicha información en la historia clínica en los centros asistenciales correspondientes cuya identificación deberá constar en la libreta sanitaria.

Artículo 6°.- La información recogida en los documentos, registros, así como en los exámenes de salud será de carácter confidencial y, en ningún caso, afectará a la integración de las alumnas y los alumnos en la comunidad educativa.

Artículo 7º.- Cada alumna o alumno que se traslade de establecimiento escolar llevará la libreta sanitaria a los fines de acompañar sus trayectorias escolares.

**Artículo 8º.-** El Ministerio de Salud creará una Libreta Sanitaria Escolar como documento único personal con toda la información sanitaria atinente a la salud general de las alumnas y los alumnos.

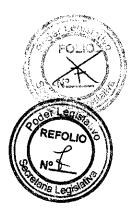
**Artículo 9º.-** En el documento establecido por el artículo 8º se consignarán los datos de filiación, sanitarios, inmunizaciones, exámenes de salud, reconocimientos sanitarios, información sanitaria y demás especificaciones que determinará la reglamentación.

Artículo 10.- Todos los establecimientos educativos contarán con los medios precisos para poder prestar asistencia de primeros auxilios. A tales efectos dispondrán, como mínimo, de un botiquín con los equipamientos que reglamentariamente se determinará.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



# Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Legislativo



El equipo de primeros auxilios estará situado en un lugar bien visible, de fácil acceso y dedicado exclusivamente a este fin.

Artículo 11.- La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

Artículo 12.- La autoridad de aplicación, de manera conjunta, deberá disponer de un sistema de capacitación y formación en educación para la salud y prestación de primeros auxilios para el personal docente y no docente.

Artículo 13.- El personal de los establecimientos educativos asistirá y cooperará con los equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios en la realización de las actividades sanitarias, ya que las mismas se realizan dentro de los establecimientos educativos.

Artículo 14.- Corresponderá a la autoridad de aplicación, la planificación, dirección, coordinación, control y evaluación de las actividades reguladas en la presente ley.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 16.- Los gastos que demande la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

Patrio GONZALEZ Secretario Legislativo Poder Legislativo Vice Vresidente 1º
a cargo de la Pregidencia
Poder Legislativo

registrado bajo el 🗝

2 6 JUN 2014

985

ES COPIA FIEL VEL ORIGINAI

Domingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Coatrol y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

**USHUAI** 

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 27 JUN 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

986

, Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº 1445/14

G.T.F.

Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN Ministro de Trabajo ROBERTO LUÍS CROCIANELLI VICEGOBERNADOR EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Sundirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

# La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Exceptúase de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 959, a la Dirección Provincial de Vialidad (DPV) y fíjase en CIENTO CINCUENTA Y CINCO (155) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente del mencionado organismo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

Rabio GONZALEZ Secretario Legislativo Poder Legislativo Juan Felipe ROPRIGUEZ

Vice-Presidente 10

a cargo de la Presidencia

Poder Legizlativo

REGISTRADO BAJO EL NE 27 JUN 2014 986

ES COPLAFIEL DEL ORIGINAL

Damingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T. Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina Poder Ejecutivo



USHUAIA, 27 JUN 2014

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº

987

, Comuníquese,

dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº

1446/14

G.T.F.

Gerardo Raúl CHEKHERDEMIAN Ministro de Trabajo ROBERTO LUIS CROCIANELLI VICEGOBERNADOR EN EJENCICIO DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ES COPIA FIED DEL ORIGINAL

Demingo Enrique GONZALEZ Subdirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

# La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

### SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórase al artículo 120 de la Ley provincial 439 el inciso p), con el siguiente texto:

"p) aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social que depende de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y que cumplan con las pautas vigentes al respecto.".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JUNIO DE 2014.

Juan Felipe RODRIGUEZ

Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia

Fals GONZALEZ
Sec. etario Legislativo
Poder Legislativo

registrado bajo el mº

**27** JUN 2014

987

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ Suddirector General de Despacho, Control y Registro - S.L. y T.

USHUAIA